



Intendencia Municipal
Rosario

37

ORDENANZA N° 3498

Rosario, 20 de setiembre de 1983

Visto

La proliferación de establecimientos comerciales dedicados a la venta de animales domésticos, aves, etc., y

Considerando:

Que es necesario garantizar a la población la salud pública y el trato que corresponde a los animales, según lo dispuesto por la Ley Sarmiento.-

Que así se evitarán diversas (Zoonosis), tales como toxoplasmosis, tuberculosis, psitacosis, salmonelosis, hidatidosis, algunas de las cuales están tomando rasgos de epidemia.-

Que así también facilitará el control de la defensa de la fauna, según la ley.-

Por otro lado, la exhibición comercial de este tipo de animales en correcto cumplimiento de condiciones elementales del trato debido a los mismos, actúa como criterio educativo para la población.-

Que ello se cumple con exigencias mínimas, al cumplir por dichos establecimientos, por ello en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE ORDENANZA:

///

///

ART. 1º.- Los comercios se inscribirán como venta de animales, pájaros importados o exóticos y especies declaradas plagas y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) El rubro tenencia, exhibición y venta de animales estará perfectamente separada de la venta de productos de uso en Medicina Veterinaria y Alimentos balanceados.-

b) Al inscribirse deberá dejar constancia del o de los médicos veterinarios responsables de la atención de los animales. La misma deberá ser ratificada por el profesional y certificada por el Colegio de Médicos Veterinarios de la Segunda Circunscripción (Ley 3959).-

c) Los animales deberán estar en lugares limpios y aireados con alimentos y agua de bebida en forma permanente y recibir trato acorde a las exigencias de la Ley 14.346, en las siguientes condiciones:

1º.- MEDIDAS: El alojamiento para aves tendrá una base equivalente a tres veces el diámetro transversal máximo del tronco corporal por uno y medio de largo del ave y la altura será equivalente al doble del animal en estación con el cuello tendido. Para los mamíferos el largo del hocico a la base de la cola.-

Cuando en el mismo alojamiento se tenga más de un animal, se mantendrá la proporción con el tamaño de los mismos y la altura se considerará respecto del animal más alto.-

2º.- El piso de los alojamientos tendrá una pendiente del dos por ciento (2%) y conducir a un colector de eyeccio-///

///



Intendencia Municipal

Rosario

148

(38)

... II - ...
/// nes comunicado directamente a la red cloacal según las
reglamentaciones de Obras Sanitarias vigentes para los mamí-
feros y doble piso para las aves.-

-3°.- VENTILACION DEL AMBIENTE: Cada sesenta metros ///
cúbicos contará con dos ventanales de dos metros cuadrados/
como mínimo y si se efectuara por medios mecánicos, tendrá
una renovación de sesenta veces por hora como mínimo.-

-4°.- TEMPERATURA: Se mantendrá dentro del punto de (1)
termoneutralidad medio de las especies alojadas (20 a 25/18
grados centígrados).-

-5°.- No podrán exhibirse en contenedores de vidrio, ///
como tampoco en la vía pública, ni en lugares donde no estén
al reparo de las inclemencias del tiempo.-

ART. 2°.- La atención sanitaria de los animales en //
dichos establecimientos consistirá fundamentalmente en:

a) Aplicar las vacunas que correspondan según la especie y //
edad.-

b) Controlar el estado sanitario de los animales.-

c) Acompañar a toda venta con un certificado de salud y/o es-
tado sanitario y constancia de vacunación extendido por médi-
co veterinario matriculado, extendido en formulario ofi-//

cial del Colegio de Médicos Veterinarios de la Segunda //
Circunscripción de la Provincia de Santa Fe.-

ART. 3°.- Está prohibido aplicarle a los animales //
en exposición drogas con efectos tranquilizantes o sedantes.-

ART. 4°.- Se encuentra terminantemente prohibido //
la comercialización de animales comprendidos en la legisla-
ción de la protección de la fauna silvestre, comercio, fis-

///

calización y tránsito de los productos y subproductos, tanto nacional como provincial (ley 22.421).--

ART. 5°.-- Los animales procedentes del exterior deberán contar con los certificados exigidos por las convenciones internacionales ratificados por la legislación vigente.--

ART. 6°.-- El incumplimiento de esta reglamentación // será penada con multa de \$a 100.-- a \$a 540.--y/o comisò, y/o / clausura hasta noventa (90) días y/o arresto de hasta quince/ (15) días, incorporándose esta sanción a la ordenanza n° 2783/ 81 como rubro 602.35.--

ART. 7°.-- La habilitación de este tipo de comercio, el control del cumplimiento de la presente reglamentación, estarán a cargo de la Dirección General de Saneamiento y Dirección General de Inspección y Abastecimiento.--

ART. 8°.-- Al labrar el acta de infracción, la Direc-// ción General de Saneamiento o la Dirección General de Inspección y Abastecimiento, deberán comunicar al Colegio de Médicos Veterinarios, a los efectos del juzgamiento de la ética profesional, si correspondiera.--

ART. 9°.-- Comuníquese, insértese, publíquese y léese a la Dirección General de Gobierno.--

SMA:--

Dr. JOSE MARIA CRISTIA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Cont. VICENTE MIGUEL CABANELLAS
INTENDENTE MUNICIPAL